

EN LO PRINCIPAL: DENUNCIA DELITOS DE HOMICIDIO FRUSTRADO, MALTRATO DE OBRA A FUERZA ARMADA Y PORTE Y TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO. OTROSI: ACOMPAÑA FOTOGRAFÍAS.

Señor Fiscal del Ministerio Público

Jorge Parga Balaresque, C.I. N°7.839.683-0, Contraalmirante, Jefe de la Defensa Nacional para las provincias de Arauco y Biobío, Región del Biobío, domiciliado para estos efectos en Avenida Jorge Montt S/N, Base Naval de Talcahuano, de la misma comuna, respetuosamente digo que:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 172 y siguientes del Código Procesal Penal, vengo en formular denuncia por la comisión de los delitos de homicidio frustrado, previsto y sancionado en el artículo 391 del Código Penal en relación con el artículo 7 del mismo cuerpo legal, en concurso con los delitos de maltrato de obra a fuerza armada, previsto y sancionado en el artículo 282 del Código de Justicia Militar, así como, el delito de tenencia y porte ilegal de arma de fuego, contemplado en el artículo 9 del D.S. N°400 que fija el texto refundido de la Ley N°17.798, sobre Control de Armas, todas figuras típicas cometidas en contra de funcionarios públicos, pertenecientes a Carabineros de Chile y a la Infantería de Marina de la Armada de Chile, quienes realizaban funciones de control y apoyo al orden público en zona declarada en Estado de Excepción Constitucional de Emergencia, sin perjuicio de otros delitos que concurren en razón de los antecedentes que sean reunidos, en virtud de la relación circunstanciada de hechos que a continuación paso a exponer:

1.- Antecedentes:

Que, durante horas de la tarde del día 03 de noviembre de 2021, aproximadamente hacia las 13:50 horas, en el Kilómetro 8 de la ruta P-72-S que conecta las localidades de Cañete y Quidico, a la altura del cruce Huentelolén, personal de Carabineros de Chile recibe la comunicación de que un grupo de alrededor de 15 individuos, encapuchados y no identificados, se encontraba en la ruta, lugar en que procedieron a derribar y quemar, mediante el uso de líquidos acelerantes de la combustión, un paradero de la locomoción colectiva, así como encender barricadas mediante la quema de neumáticos y otros elementos, obstaculizando el paso en la vía pública, ante lo cual se generó la intervención de personal policial para despejar el camino, momento en que son atacados con armas de fuego disparadas al lugar en que se encontraba la patrulla policial. Ante dicha agresión, el personal policial, que se encontraba en un vehículo blindado, utiliza elementos químicos de disuasión con la intención de dispersar a los individuos y detener el ataque.

2.- Primer hecho denunciado:

Alrededor de una hora después, esto es, hacia las 14:35 horas, arribó a dicho cruce de la ruta P-72-S, una patrulla de la Infantería de Marina en dos vehículos MOWAG, en apoyo del personal de Control de Orden Público de Carabineros que se encontraba emboscado en el lugar, impedido de salir en forma segura del lugar, instante en el cual los encapuchados se repliegan hacia las zonas boscosas que se encuentran a orillas del camino y desde esa posición atacan mediante el disparo de armas de fuego de diverso calibre al personal policial y naval en el ejercicio de sus funciones, siendo repelidos gradualmente mediante el uso de la fuerza legítima, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 8, del Ministerio de Defensa Nacional, de 2020, que establece las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en los estados de Excepción Constitucional que indica, todo previa autorización del Mando respectivo.

3.- Segundo hecho denunciado:

Que luego, en el Kilómetro 10 de la ruta P-72-S ya referida, a la altura del cruce Colo Colo, hacia las 18:15 horas, una patrulla de la Infantería de Marina que se encontraba en ese lugar, fue atacada desde el interior de un predio colindante mediante el disparo injustificado de armas de fuego en su contra, motivo por el cual, tratándose de la comisión de un delito flagrante y en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 129 del Código Procesal Penal, procedieron a hacer ingreso a ese predio logrando la detención de dos individuos: un menor de edad de 15 años y un adulto de 21 años.

Los detenidos fueron identificados como Francisco Javier Porma Porma, C.I. N° 22.100.380-2, de 15 años de edad, domiciliado en Huentelolén S/N, Los Batros, Cañete y Kevin Matías Santi Cárdenas, C.I. N°20.395.074-8, domiciliado en Comunidad Pascual Coña.

Junto con la detención de estos sujetos se logró la incautación de los siguientes elementos regulados en la Ley N° 17.798, sobre control de armas, los que quedaron en poder de Carabineros de Cañete:

- a) 01 Fusil Calibre 7.62x51;
- b) 01 Escopeta de fabricación artesanal;
- c) 57 cartuchos de 9mm;
- d) 50 cartuchos de 5.56mm;
- e) 02 cartuchos calibre .22 Largo;
- f) 01 vaina 9mm de fogueo;
- g) 16 cartuchos calibre 12 y,
- h) 01 camioneta con registro de encargo policial.

Ambos hechos denunciados, atendidas su naturaleza y circunstancias, han supuesto un ataque intencional al personal policial y naval que cumplía funciones en el área mencionada, el que solo pudo tener por finalidad afectar la vida e integridad física de los funcionarios atacados.

4.- El Derecho:

Los hechos denunciados en los apartados 2 y 3 anteriores, configuran los siguientes tipos penales:

- a) Homicidio en calidad de frustrado en contra del personal de la Armada de Chile y Carabineros de Chile, previsto y sancionado en el artículo 391 del Código Penal, en relación con el artículo 7° de ese mismo cuerpo legal.
- b) Maltrato de obra a fuerza armada, previsto y sancionado en los artículos 281 y 282 del Código de Justicia Militar.
- c) Posesión, tenencia y porte de armas de fuego, sin autorización ni inscripción, previsto y sancionado en el artículo 9°, en relación con el artículo 2° b) de la Ley N°17.798, sobre Control de Armas. Conducta prohibida además, en virtud del bando N° 3 del Jefe de la Defensa Nacional para la provincia del Biobío y Arauco de la Región del Biobío, de fecha 15 de octubre del presente año.

5.- Circunstancias agravantes:

Del mismo modo, estos delitos fueron cometidos con la concurrencia de las siguientes circunstancias agravantes:

- a) Haberse cometido el delito con alevosía, toda vez que los atacantes actuaron mediante emboscada, a traición y sobre seguro, agravante contemplada en el artículo 12, N°1, del Código Penal. Hecho que se refuerza además en la hipótesis agravatoria del numeral 12 del mismo artículo, que refiere a la ejecución del delito en despoblado.
- b) Haber obrado con premeditación conocida, puesto que el ataque resultó evidentemente producto de una preparación previa y concertada, conforme al artículo 12, N°5, del Código Penal.
- c) Haberse cometido los delitos con auxilio de gente armada y de personas que aseguran o proporcionan la impunidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, N°11, del Código Penal.
- e) Haber ejecutado el delito en desprecio y con ofensa de la autoridad pública y en el lugar en que se hallaba ejerciendo sus funciones de apoyo y control del orden

público en zona declarada en Estado de Excepción Constitucional de Emergencia, conforme al artículo 12, N°13, del Código Penal.

f) Haber realizado el hecho con evidente ofensa y desprecio de los Carabineros y Militares ofendidos, en atención a la dignidad y autoridad de sus cargos, no habiendo ellos provocado el suceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, N°18, del Código Penal.

g) Haber ejecutado el ilícito portando armas de fuego y otros elementos consistentes en instrumentos u objetos destinados a herir, matar o golpear, aunque no se haya hecho uso de ellos, en conformidad a lo dispuesto al artículo 12, N°20, del Código Penal, en relación con el artículo 132 del mismo cuerpo legal.

h) Respecto del ilícito denunciado por infracción al artículo 9 de la Ley N°17.798, corresponde aplicar también la agravante establecida en el artículo 12 de ese mismo cuerpo legal, esto es, por haberse cometido los delitos sancionados con más de dos armas de fuego.

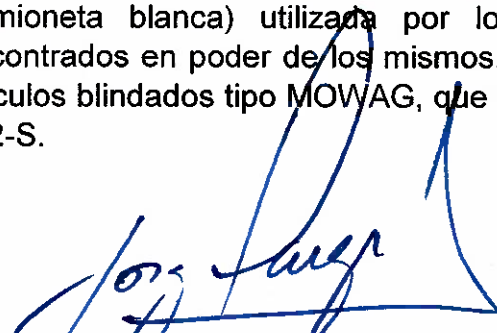
6.- Nuevos antecedentes:

Por último, se hace presente que, en la medida que se obtengan más o nuevos antecedentes y detalles de los hechos anteriormente descritos, ellos serán aportados a esta denuncia.

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 172 y siguientes y dando expreso cumplimiento a la obligación enunciada en artículo 175 N°1, ambos del Código Procesal Penal y demás normas pertinentes;

SOLICITO A UD.: tener por interpuesta la presente denuncia criminal en contra de Francisco Javier Porma Porma y Kevin Matías Santi Cárdenas, ya individualizados, así como respecto de toda otra persona que aparezca responsable de los hechos denunciados, por las figuras típicas señaladas u otras que en derecho correspondan; acogerla a tramitación, disponer las diligencias investigativas pertinentes para averiguar y esclarecer los referidos delitos y disponer las medidas de protección de las víctimas que resultaren necesarias, en cumplimiento del mandato constitucional y legal que obliga al Ministerio Público.

OTROS: Se acompaña a esta presentación un set de fotografías a color que da cuenta del vehículo (camioneta blanca) utilizada por los agresores y del armamento y munición encontrados en poder de los mismos. Asimismo, de otras tomadas a uno de los vehículos blindados tipo MOWAG, que fue objeto de ataque en el sector de la ruta P-72-S.


7.839.683-0